RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/847/2020/II

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Ixhuatlancillo

COMISIONADA PONENTE: María Magda Zayas Muñoz

COLABORÓ: Gabriel Alejandro Rosas Rodríguez

Xalapa-Enríquez, Veracruz a cuatro de diciembre de dos mil veinte.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta otorgada por el sujeto obligado, a la solicitud registrada vía Plataforma Nacional de Transparencia, con el número de folio **01361820**.

ÍNDICE

ANTECEDENTES....1
CONSIDERANDOS....2
PRIMERO. Competencia....2
SEGUNDO. Procedencia....2
TERCERO. Estudio de fondo....3
CUARTO. Efectos del fallo....9
PUNTOS RESOLUTIVOS....9

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El diez de agosto de dos mil veinte, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información al Ayuntamiento de Ixhuatlancillo, en la que requirió lo siguiente:

> ...
> *Requiero el catálogo de disposición documental y la guía de archivos de funciones comunes y sustantivas como lo marca la ley general de archivos*
> ...

2. Respuesta del sujeto obligado. El veintidós de septiembre de dos mil diecinueve el Sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información, vía sistema Infomex-Veracruz.

3. Interposición del recurso de revisión. El cinco de octubre de dos mil veinte, la recurrente promovió recurso de revisión, vía sistema Infomex-Veracruz, en contra de la respuesta a la solicitud de información.

4. Turno del recurso de revisión. El seis de octubre de dos mil veinte, la Presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia II.

5. Admisión del recurso y Ampliación del Plazo para Resolver. El trece de octubre de dos mil veinte, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

El treinta de octubre de dos mil veinte, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para efectos de emitir la resolución correspondiente.

6. Comparecencia del sujeto obligado. El veintidós de octubre de dos mil veinte, el sujeto obligado compareció mediante oficio sin número y anexo, recibido en la Secretaría Auxiliar en la misma fecha.

7. Cierre de instrucción. El veintisiete de noviembre de dos mil veinte, se agregaron las documentales señaladas en el numeral 6 de la presente resolución, para que surtieran los efectos legales procedentes, se tuvo por desahogada la vista del sujeto obligado y se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Esto es así, porque se impugna la respuesta otorgada por un sujeto obligado a una solicitud de acceso a la información.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado.

Al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente requirió el catálogo de disposición documental y la guía de archivos de funciones comunes y sustantivas como lo marca la ley general de archivos.

- ***Planteamiento del caso.***

El sujeto obligado, dio respuesta a la solicitud de información vía sistema INFOMEX-Veracruz:

...

IXHUATLANCILLO

IXHUATLANCILLO VERACRUZ 1 DE SEPTIEMBRE DEL 2020

LIC. ALEJANDRO HUERTA QUEZADA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL MUNICIPIO DE IXHUATLANCILLO VERACRUZ
P R E S E N T E.

C. FERNANDO OCHOA VERGARA, Con las debidas manifestaciones de respeto y con la potestad que me otorga la Ley Orgánica del Municipio Libre y con fundamento en el artículo 70 fracción IX sirva el presente para dar contestación a su oficio de fecha 24 de agosto del presente año mediante el cual me solicita la información registrada en el sistema de INFOMEX con número de folio **01361820** con fecha de solicitud diez de agosto del año 2020. Misma que fuera hecha por el solicitante [redacted]. Dando respuesta a su petición me permito manifestar lo siguiente:

En relación a lo solicitado hago de conocimiento que las instalaciones que ocupan el H. Ayuntamiento cuenta con un archivo general físico el cual está clasificado por las áreas que lo conforman de forma. Hago la manifestación que se cuenta con el espacio físico suficiente el cual se está acondicionando y que los instrumentos de control, catalogo y funciones están en proceso de instalación, así como el servidor público encargado de esta dirección para dar el debido cumplimiento.

Por lo anteriormente expuesto y escrito solicito a usted.-

Único. - tenerme por recibido el presente ocurso en tiempo y forma.

SECRETARÍA
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
IXHUATLANCILLO, VER.
2018 - 2021

C. FERNANDO OCHOA VERGARA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
DE IXHUATLANCILLO VERACRUZ.

Av. Independencia No. 85 Col. Centro
Ixhuatlancillo, Ver C.P. 94430
Oficina: (272) 72 13570
ixhuatlancillo2018-2021@hotmail.com
H. Ayuntamiento de Ixhuatlancillo 2018-2021

...

Respuesta que impugnó ante este Instituto el solicitante, haciendo valer como agravio lo siguiente:

...

No se entregó la información

...

Se hace constar que el sujeto obligado compareció mediante oficio sin número de fecha veintiuno de octubre de dos mil veinte, dirigido al Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Datos Personales, así como signado por el Titular de la Unidad de Transparencia de Ixhuatlancillo, mismo que en su parte conducente dice:

...

Para su conocimiento, presento ante ustedes al EXPEDIENTE IVAI-REV/847/2020/III, el siguiente oficio signado por el Secretario del Ayuntamiento con fecha 21 de octubre del año 2020, como prueba para su valoración de respuesta ante este recurso de revisión.

...

El oficio de mérito, contiene adjunto similar, del mismo mes y año, dirigido al Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y signado por el Secretario del Ayuntamiento de Ixhuatlancillo, el cual en su parte respectiva señala:

...

(...)

Hago mención que en ningún momento se le negó la información o no se le entrego la información solicitada, se le manifestó que por el momento se cuenta con el espacio físico en el cual se está acondicionando y que los instrumentos de control, catalogo y funciones están en proceso de instalación así como el servidor público para asignar a esta dirección. Eso se manifestó en el oficio que se entregó vía INFOMEX como contestación a su petición.

Hago de su conocimiento que en relación a lo que actualmente se está presentando a nivel mundial que es la pandemia del COVID 19 misma que nos está causando afectación en cuanto a presupuesto monetario y personal humano, por lo que se continua trabajando para dar el respectivo cumplimiento. Debido a que en este momento no contamos con las posibilidades de contratar personal que atienda la dirección de archivos y el personal que se encuentra laborando se encuentra en cuarentena por razón de edad y enfermedades que padecen y el personal que se encuentra activo ya cuenta con actividades delegadas de forma continua.

(...)

...

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Por lo anterior, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, en razón del agravio expresado.

▪ ***Estudio de los agravios.***

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de disenso planteado es **Fundado pero Inoperante** acorde a las razones que a continuación se indican:

La información solicitada constituye información pública vinculada con obligaciones de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, 4, 5, 9, fracción IV, 15, fracción XLV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 4, Fracción XIII, 13, fracción II, 14, 51, fracción IV, de la Ley General de Archivos, preceptos que señalan lo siguiente:

...
Artículo 3. Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:
...
VII. Documentos: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus servidores públicos cuando actúan bajo esa calidad y sus integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, entre otros, escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;
...
XVI. Información: El grupo de signos, símbolos o datos ordenados que, en su conjunto, conforman un significado pertinente que describe sucesos o entidades en los documentos o documentos electrónicos que los sujetos obligados generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan por cualquier título o medio;
...
XVIII. Información Pública: La información en posesión de los sujetos obligados, con excepción de la que tenga el carácter de confidencial o reservada;
...
Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona, en los términos y condiciones que se establezcan en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, la Ley General, la presente Ley y la normatividad aplicable, y sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos de la presente Ley.

Artículo 5. Toda persona tiene el derecho de obtener información en los términos y condiciones que la Ley señala, así como de consultar documentos y a obtener copia o reproducciones gráficas o electrónicas, simples o certificadas. No será necesario acreditar interés legítimo para solicitar y acceder a la información pública.
...
Artículo 9. Son sujetos obligados en esta Ley:
...
IV. Los Ayuntamientos o Concejos Municipales

...

Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

...

XLV. El catálogo de disposición y guía de archivo documental;

...

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

...

XIII. Catálogo de disposición documental: Al registro general y sistemático que establece los valores documentales, la vigencia documental, los plazos de conservación y la disposición documental;

...

Artículo 13. Los sujetos obligados deberán contar con los instrumentos de control y de consulta archivísticos conforme a sus atribuciones y funciones, manteniéndolos actualizados y disponibles; y contarán al menos con los siguientes:

...

II. Catálogo de disposición documental, y

...

Artículo 14. Además de los instrumentos de control y consulta archivísticos, los sujetos obligados deberán contar y poner a disposición del público la Guía de archivo documental y el Índice de expedientes clasificados como reservados a que hace referencia la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones aplicables en el ámbito federal y de las entidades federativas

...

Artículo 51. El responsable del área coordinadora de archivos propiciará la integración y formalización del grupo interdisciplinario, convocará a las reuniones de trabajo y fungirá como moderador en las mismas, por lo que será el encargado de llevar el registro y seguimiento de los acuerdos y compromisos establecidos, conservando las constancias respectivas. Durante el proceso de elaboración del catálogo de disposición documental deberá:

...

IV. Integrar el catálogo de disposición documental.

Ahora bien, del análisis de las constancias que obran en autos, se desprende que se acredita que el Titular de la Unidad de Transparencia realizó los trámites necesarios para proceder a la localización de la información para su entrega, lo cual queda evidenciado con los oficios descritos en el apartado de ***"PLANTEAMIENTO DEL CASO"*** del presente proyecto.

Para robustecer lo anterior, cabe citar lo contenido en el Criterio IVAI 8/2015, de rubro ***"ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE"***

...

Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la ley de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

...

Por otro lado, es importante establecer que la Secretaría del Ayuntamiento es competente para dar respuesta a la presente solicitud, esto, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, mismo que a la letra dice:

...

Artículo 69. Cada Ayuntamiento contará con una Secretaría, cuyo titular será nombrado conforme a las disposiciones de esta Ley. Para ocupar el cargo de Secretario del Ayuntamiento, deberán reunirse los requisitos establecidos en el artículo 68 de este ordenamiento, y tendrá a su cargo y bajo su inmediata dirección, cuidado y responsabilidad, la oficina y archivo del Ayuntamiento, con el acuerdo del Presidente Municipal. La Secretaría del Ayuntamiento se ubicará en el Palacio Municipal, donde se guardará el archivo del Municipio, con la reserva y confidencialidad que establezcan las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

...

Así tenemos, que el Secretario del Ayuntamiento, tanto en la etapa primigenia como recursal dio respuesta a la solicitud de información del ahora recurrente, mediante oficios sin número de fechas uno de septiembre y veintiuno de octubre del año dos mil veinte, mismos que en su parte medular señalan:

...

(...) que se cuenta con el espacio físico suficiente el cual se está acondicionando y que los instrumentos de control, catalogo y funciones están en proceso de instalación, así como el servidor público para asignar a esta dirección.

Por ende, la Secretaría del Ayuntamiento, dio contestación a la solicitud del ahora recurrente, proporcionando la información con la que cuenta, configurándose así lo señalado en los Criterios INAI 03/17 y 9/10, mismos que establecen lo siguiente:

...

No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. *Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.*

...

...

Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información. *Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada.*

...

Por otro lado, el Consejo Nacional de Archivos a través de su oficio CONARCH/P/0002/2019 tomo a consideración que la implementación de los Sistemas Institucionales de Archivos (SIA) de los sujetos obligados requiere de un proceso orgánico-funcional de carácter gradual para que éste se realice de forma integral, en el cual confluyen circunstancias técnicas, operativas y normativas de acuerdo con la Ley General de Archivo, situación que se traduce en adecuaciones funcionales, modificaciones organizacionales o, incluso, afectaciones presupuestales destacadas para la creación plazas; aunado a ello, el referido consejo considera que es un hecho notorio que los sujetos obligados enfrentan dificultades materiales para implementar su SIA, por lo que estima que sería desproporcional que se exigiera en este momento el funcionamiento integral de sus sistemas.

Es así que, de las consideraciones antes expuestas, el Consejo Nacional de Archivos emitió en su punto primero la recomendación para los sujetos obligados referente a que si bien resulta necesario que documenten las gestiones que han realizado hasta el momento, así como definir los esquemas para dar cumplimiento a la normativa de la materia, lo cierto es que tal acción la pueden hacer de manera parcial, esto atendiendo a su situación particular, siempre y cuando implique cambios de sus estructuras o presupuestos que se encuentren en trámite o alguna otra justificación.

Bajo lo antes expuesto, es de advertir que las disposiciones antes aludidas imponen al Ente Público la carga de realizar la búsqueda exhaustiva de la información en sus archivos, ya que presupone su existencia, tal y como lo dispone el artículo 7 de la Ley de Transparencia, no obstante, como bien lo expuso el Consejo Nacional de Archivos, quien es el órgano de coordinación del sistema nacional, respecto de advertirse en este momento que el ejercicio de sus atribuciones en materia de archivo corresponde a una actividad potestativa; aunado a ello, quedó acreditado en autos la respuesta del área competente remitiendo la información con la que cuenta referente a la petición del recurrente.

Al respecto, no debe perderse de vista que el artículo 4 tanto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, como de nuestra Ley local, prevén que **toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona.**

Sobre el tema, el artículo 143 de la Ley, en su primer párrafo, dispone que los sujetos obligados **sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder**, y que dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante.

Concluyéndose que el Sujeto obligado otorgó la información que obra en sus archivos, misma que cumplió con atender la causa de pedir; sobre ello, la obligación de los sujetos obligados los constriñe a hacer pública y accesible a cualquier persona la información que por disposición legal se encuentren obligados a generar, obtener, adquirir, transformar o conservar.

Por ende, el sujeto obligado, señala mediante oficio MAV/UT/2020-65, en su parte medular que se encuentra en proceso de elaboración de la información solicitada.

De ahí, deviene lo inoperante del agravio del recurrente, puesto que el sujeto obligado brindo atención en tiempo y forma a la solicitud del mismo, al proporcionar la información con la que cuenta sobre el tema respecto del que versa la misma, garantizado así el acceso a la información del mismo, cumpliendo con lo estipulado en los artículos 6, Párrafo Noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 y 5 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **Fundado pero Inoperante**, lo procedente es **confirmar** la respuesta otorgada por el sujeto obligado durante el procedimiento de acceso a la información, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Toda vez que de actuaciones no consta que la comparecencia remitida por el sujeto obligado durante la sustanciación del recurso de revisión se haya hecho del conocimiento de la parte recurrente, deberá remitirse al particular como documento adjunto a la notificación que se haga de la presente resolución.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta otorgada por el sujeto obligado durante el procedimiento de acceso a la información, por las razones expuestas en el considerando tercero de la presente resolución.

SEGUNDO. Envíese a la parte recurrente las documentales remitidas por el sujeto obligado, como documento adjunto a la notificación que se haga de la presente resolución.

TERCERO. Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de

Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta

María Magda Zayas Muñoz
Comisionada

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Elizabeth Rojas Castellanos
Secretaria de Acuerdos